

MEMORANDUM N° 696

Santiago, 20 OCT 2015

**A: DIRECTORES/AS REGIONALES
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**DE: MARIO ACUÑA PRAMBS
JEFE DEPARTAMENTO JUSTICIA JUVENIL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Materia: Lineamiento para regular la aplicación del art. 121 del reglamento de la ley 20.084.

Junto con saludar cordialmente a Usted, remito documento denominado "Lineamiento para regular la aplicación del art. 121 del Reglamento de la Ley 20.084 respecto del Régimen Semicerrado para que sea aplicado por los equipos de la región.

Sin otro particular, se despide atentamente



MARIO ACUÑA PRAMBS
JEFE DEPARTAMENTO DE JUSTICIA JUVENIL

CCS/l/MMM/erv

Distribución::

- Directores/as de Centros CSC
- Coordinador UJJ.
- Coordinador UPLAE.
- Archivo DJJ

Documento:

"Lineamiento para regular la aplicación del art. 121 del Reglamento de la Ley 20.084 respecto del Régimen Semicerrado"

SENAME
Octubre, 2015

Departamento de Justicia Juvenil

Elaborado por:	Verificado por (aprobado):	Validado por:
Aner Jiménez Olave Profesional de línea Departamento de Justicia Juvenil	María Emilia Moreno Coordinadora Judicial Nacional	Mario Acuña Prams Jefe Departamento Justicia Juvenil Fuenzalida Maturana Coordinadora de Áreas Depto. de Justicia Juvenil
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Fecha: 20/10/2015	Fecha: 20/10/2015	Fecha: 20/10/2015



PRESENTACIÓN

El presente documento técnico, tiene por objetivo regular la aplicación del art. 121 del Reglamento de la Ley 20.084 respecto del Régimen Semicerrado para el uso de la excepción contemplada en el inciso 4 de la norma citada, teniendo en consideración las particularidades de cada caso y los procesos de intervención desarrollados con cada adolescente.

El artículo 16 de la Ley Nº 20.084, *define la internación en régimen Semicerrado con programa de reinserción social "como aquella sanción privativa de libertad consistente en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre"*.

La norma antes señalada agrega en su letra c) que dentro de los contenidos del Plan de Intervención Individual, se deben incorporar *las actividades a desarrollar en el medio libre*, contemplándose a lo menos 8 horas, no pudiendo llevarse a cabo éstas entre las 22:00 y las 07:00 horas del día siguiente, a menos que excepcionalmente ello sea necesario para el cumplimiento de los fines señalados en la letras a) y b) del mismo párrafo y en el artículo 20 de la Ley 20.084, esto es: para el proceso de educación formal o de reescolarización, actividades de formación, socioeducativas y de participación, y hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometa, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

En cuanto a la excepcionalidad antes descrita, la norma del artículo 121 entrega al Director del Centro la facultad de modificar los horarios de las actividades desarrolladas en el medio libre, con la sola limitación de que ello obedezca al mejor cumplimiento de los fines establecidos en la ley 20.084, es decir, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescente por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia orientada a la plena integración social.

Es relevante hacer mención, que a diferencia de lo que ocurre en los centros CIP-CRC, en los Centros Semicerrado no existe los *permisos de salida*, sino la facultad de modificar los horarios de las actividades a desarrollarse fuera del centro, esto considerando que el espíritu de la Ley, en lo referido a la sanción en Semicerrado, consiste en la incorporación del joven a las actividades preferentemente en el medio libre, poniendo su acento en la reinserción social.

I. PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE FUERA DEL CENTRO.

1. De la solicitud

En primera instancia, la solicitud de autorización podrá ser transmitida del adolescente a su Profesional Encargado de Caso (en adelante PEC), instancia en la que deberá realizarse el primer análisis a la luz del proceso de intervención. Este análisis conjunto deberá considerar el cumplimiento y evolución del Plan de Intervención Individual y el grado de cumplimiento de la reglamentación interna del centro, de esta manera se promueve la experticia y definiciones técnicas a nivel local, y el juicio profesional de los equipos para la toma de decisiones. El resultado de este análisis e intervención con el/la joven definirá la pertinencia y oportunidad de la solicitud.

Una vez evaluada la viabilidad de la solicitud en sus aspectos jurídicos y técnicos con el/la joven, el PEC expondrá en reunión de análisis de caso la petición de manera verbal o escrita, a fin de discutir con el equipo de intervención la pertinencia de la solicitud, teniendo presente los avances del PII y las posibilidades que el contexto del/la joven tiene para apoyar la posible autorización, acreditados con los respectivos verificadores en los expedientes de ejecución.

Como última instancia, y una vez discutida por el equipo técnico, el PEC tramitará la solicitud escrita del/la joven ante el Director del centro, acompañada del informe realizado por el equipo técnico, en donde exista un pronunciamiento que insume al Director del Centro para modificar los horarios de las actividades a realizarse fuera del centro.

2. De los procedimientos para la autorización

2.1. Ante solicitudes formales de autorizaciones para la modificación de los horarios de las actividades a desarrollarse en el medio libre, se deberá discutir la petición en la instancia de reunión de análisis de caso, para lo cual se contará, al menos, con la presencia del Jefe Técnico, Profesional Encargado de Caso, Profesional de Intervención Clínica (PIC) y Educador de Trato Directo, siendo además recomendable establecer las coordinaciones necesarias y permanentes que permitan la incorporación de los aportes técnicos de las áreas comprometidas y resulten significativas en la intervención directa de cada caso si correspondiente, como por ejemplo, el Programa Ambulatorio Intensivo (PAI), profesionales del área educativa y laboral, etc.; estos actores podrán ser también incluidos presencialmente en la instancia de análisis de caso, siempre y cuando el equipo técnico lo estime necesario, el caso lo amerite o bien, haya sido propuesto con anterioridad en su PII.

2.2. Si bien, la Ley N° 20.084 y su reglamento no indican especificidades para la solicitud de autorización para la modificación de horario fuera del centro, se deben tener en consideración los siguientes criterios:

- a) Tener al menos 3 meses de cumplimiento de condena en Semicerrado, siendo coincidente este tiempo con la primera de las evaluaciones periódicas indicadas en las orientaciones técnicas, y con el informe de avance al tribunal. Esto sin perjuicio de los casos en donde existan antecedentes relevantes para modificar los horarios de las actividades a realizar fuera del centro, ponderados por el Director del Centro.
- b) Contar con informe favorable del equipo técnico compuesto por el PEC, PIC y ETD, con visación del Jefe técnico, en el cual se incorporaran las acciones desplegadas fuera del centro relativo a verificar las actividades desarrolladas y su duración.
- c) No haberse enviado informe de incumplimiento de sanción al juez de Control de Ejecución.
- d) No haber presentado formalizaciones con posterioridad al ingreso al Centro Semicerrado.

2.3. Generada la solicitud, y acompañada del informe del equipo técnico, el Director del centro deberá responder en un plazo máximo de 5 días (hábiles) siguientes a la recepción del documento, y formalizará por escrito la respuesta que autoriza o rechaza la solicitud.

2.4. El informe elaborado por el equipo técnico de intervención deberá dar cuenta de los distintos componentes del Plan de Intervención Individual establecido en términos de participación en la oferta programática, calidad de la relación con pares y adultos, y el cumplimiento del reglamento interno. Deberán considerarse además las características y condiciones de cada joven, es decir, factores protectores y de riesgo tanto individuales, familiares y también comunitarios para afrontar posibles dificultades en el uso de los permisos.

2.5. En caso de otorgar la autorización, es primordial que el equipo de intervención a cargo del caso defina criterios de gradualidad y adecuación según las particularidades de cada PII (con tiempo, duración y evaluación de las mismas), es decir, verificar que las primeras autorizaciones, sean supervisadas por el equipo técnico en terreno, pudiendo ser un ETD o algún profesional a cargo del caso, a fin de añadir variables geográficas (por ejemplo para conocer los tiempos de desplazamiento que el joven requerirá), o tener en cuenta los antecedentes de la condición social y familiar (vida de calle, historia de institucionalización, existencia o no de lazos familiares, familias asociadas al delito, etc.)

2.6. El Director del centro deberá informar por escrito, al Juez de Control de la Ejecución de la autorización de la modificación del horario de entrada en el Centro, teniendo además la consideración de incluir esta información en el seguimiento de avances o de incumplimientos del/la joven, según el compromiso acordado.

2.7. El Director del centro reportará vía correo electrónico al Juez de Control de Ejecución con copia a la Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público y Coordinador de la Unidad de Justicia Juvenil, de la autorización otorgada a/la joven, estipulando claramente:

- a) Nombre y número de cédula de identidad del/la joven.
- b) RUC/RIC
- c) Tipo de autorización otorgada (modificación del horario de las actividades desarrolladas fuera del centro).
- d) Fechas para las autorizaciones (indicar cumplimiento de horario, duración y evaluación de la misma).
- e) Motivos de la autorización, asociados claramente a los avances del Plan de Intervención Individual y en definitiva al cumplimiento de los objetivos de la ley.
- f) Compromisos acordados con el joven en torno a la autorización que se le otorga. Pueden incluirse también, compromisos adquiridos por la familia.
- g) Copia del informe realizado por el equipo técnico que justifica la autorización.
- h) Firma del Director y timbre del centro.

2.8. Es relevante además, que se mantenga informado a los distintos programas y/o proyectos que intervienen directamente con el/la joven, con la finalidad de hacer coincidir las intervenciones de manera coherente entre los equipos.

2.9. Todas las modificaciones a los horarios de las actividades a desarrollarse fuera del centro por parte de los adolescentes, la dirección del Centro deberá informar y enviar antecedentes a la Dirección Regional y la Unidad de Justicia Juvenil respectiva, a fin de poner en antecedentes de la autorización a dicha instancia.

2.10. El responsable de caso deberá consignar en el expediente del/la joven los aspectos relevantes surgidos de la autorización otorgada, siendo además el responsable de informar a su jefatura técnica y al Director del centro respecto del no cumplimiento de los compromisos adquiridos por el joven al momento de ser autorizado.

2.11. Una vez otorgada y formalizada por escrito la autorización, el Profesional Responsable del Caso deberá efectuar un encuadre al/a la adolescente respecto de las condiciones de la misma y de sus implicancias y consecuencias del incumplimiento. En este punto, es relevante resaltar los logros del joven y la conveniencia para su proceso de intervención del buen uso de la autorización, poniendo hincapié en el sentido de la reinserción social. Igual acción se debe realizar con las redes de familiares o de apoyo con las que cuenta el o la joven como parte del proceso socioeducativo del que son corresponsables. Se debe además en esta misma acción señalar que no estamos ante un "beneficio", sino ante una excepción basada exclusivamente en aspectos de intervención y de reinserción social.

2.12. El tiempo máximo para gestionar, por parte del equipo técnico, las condiciones necesarias para dar curso a la autorización otorgada será de 5 días.

3. Del uso de la autorización

El equipo directivo del centro deberá considerar los siguientes aspectos cuando sean otorgadas autorizaciones en la modificación de horarios en el centro:

- 3.1. Asegurar que el/la joven cuente con su cédula de identidad. Se podrán considerar otros documentos o certificaciones que el Profesional Encargado de Caso estime importantes.
- 3.2. El equipo técnico a cargo del caso deberá ejecutar estrategias de verificación en terreno del cumplimiento de las condiciones acordadas con el/la joven, de acuerdo a cada caso y a la organización del recurso humano y financiero asociado para ello.
- 3.3. Frente a eventualidades¹ que pudieren ocurrir al/a la joven durante su permanencia fuera del centro en los horarios autorizados, el centro informará en el menor tiempo posible al tribunal de control con copia al director regional y la UJJ.
- 3.4. En los casos en que corresponda, asegurar continuidad y control de tratamiento medicamentoso durante la permanencia del/de la joven fuera del centro, debiendo coordinar para ello acciones con el PAI u otra instancia de salud de la red en la que el joven se encuentre. En relación con este punto, es de vital importancia encuadrar al joven respecto de la responsabilidad que le corresponde con su salud, y gestionar con la familia el apoyo en el tratamiento en el que se encuentre.
- 3.5. Si bien es esperable que al ingreso del joven al cumplimiento de la sanción en Semicerrado se le haya dado a conocer la normativa de convivencia interna y lo que el reglamento de la Ley indica como faltas graves, menos graves, leves y sus respectivas sanciones, es esperable que en el contexto de autorización de ampliación de horario para la entrada en el centro, se haga hincapié en lo referido a la letra j) del artículo 108 (falta grave); letras g) y h) del artículo 109 (faltas menos graves) y letra a) del artículo 110 (falta leve) del reglamento. Dicho escenario deberá ser claramente expuesto al o a la joven antes de hacer uso de la autorización de modificación de horario de las actividades a desarrollarse fuera del Centro, dejando verificador de conocimiento de esta normativa en la carpeta de ejecución de la sanción.
- 3.6. El Director del centro tendrá la facultad, según lo establece el artículo 121 del reglamento de la Ley, de otorgar, suspender o revocar las autorizaciones de modificación horaria para el ingreso en el centro. La suspensión o revocación tendrá que ser registrada en el expediente de ejecución, remitiendo copia al adolescente, al juez de control y/o al defensor del adolescente según corresponda, mediante resolución fundada, indicándose en ella lo siguiente:

¹ Estas eventualidades pueden referirse a accidentes personales o familiares (accidente de un miembro de la familia, incendio, catástrofe, etc.), involucramiento en otros posibles delitos, riñas, víctimas de un delito, entre otras.

- a) Nombre y número de cédula de identidad del/de la joven.
- b) RUC/RIC
- c) Tipo de autorización otorgada (modificación del horario de las actividades a desarrollarse fuera del centro).
- d) Estado de la autorización: suspendida o revocada.
- e) Motivo de la determinación.
- f) Firma del Director y timbre del centro.

4. De la evaluación

Luego de la ejecución de una autorización de modificación horaria en el centro, se deberá llevar a cabo una instancia de evaluación formal por parte del profesional encargado de caso en conjunto con el joven y algún representante del equipo técnico de intervención, conformando dicha instancia en una oportunidad de intervención para analizar y reconocer logros y posibles dificultades o riesgos.

Para la evaluación será necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- 4.1. Los contenidos de la evaluación deben contemplar todas las variables respecto de las condiciones en que se otorgó la autorización y los propósitos de la misma.
- 4.2. Informar al Juez de control respecto de los resultados del uso de la autorización de modificación horaria para el ingreso en el centro mediante el informe de avance trimestral. Podrá además informarse previo al reporte de avance, cuando el o la adolescente no cumpla con los compromisos establecidos para la autorización.
- 4.3. Se entenderá que siempre existirá incumplimiento en los fines de la autorización cuando, con ocasión de la modificación horaria en el centro, el/la adolescente cometa un nuevo delito, en cuyo caso el Director del centro informará al tribunal de control.

II. FLUJO DEL PROCEDIMIENTO

